



Asamblea General

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
8 de noviembre de 2000
Original: español

Sexta Comisión

Acta resumida de la 13ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 20 de octubre a las 10.00 horas.

Presidente: Sr. Politi (Italia)

Sumario

Tema 162 del programa: Establecimiento de la Corte Penal Internacional
(*continuación*)

Tema 155 del programa: Estado de los Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

Tema 162 del programa: Establecimiento de la Corte Penal Internacional (*continuación*)

(PCNICC/2000/L.1, Add.1 y 2, PCNICC/2000/L.3/Rev.1; PCNICC/2000/INF/3, Add.1 y 2)

1. **El Sr. Klisovic** (Croacia) dice que la aprobación por consenso de los proyectos de las Reglas de Procedimiento y Prueba y de los Elementos de los Crímenes pone de manifiesto que la comunidad internacional está dispuesta a impedir violaciones manifiestas del derecho internacional humanitario. De todos modos, aún es preciso aprobar otros instrumentos y definir el crimen de agresión, lo que permitiría intervenir a la Corte cuando los Estados no lo hagan. Con ello se pondrá fin a la impunidad de quienes se escudan en el principio de la soberanía de los Estados, dado que la Corte entenderá de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad sin tener en cuenta las fronteras nacionales, de conformidad con el Estatuto. Este debe mantenerse en su integridad a fin de que la Corte sea independiente y eficaz. Por otra parte, el Estatuto prevé la concesión de indemnizaciones a las víctimas y a quienes hayan sido detenidos, procesados o condenados ilegalmente, aspecto éste que no se tenía en cuenta en el Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

2. Croacia, que está preparando la ratificación del Estatuto, dirige un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan firmado o ratificado para lo hagan lo antes posible. A este respecto, cabe señalar que las modificaciones que requiere la legislación nacional no deben constituir un obstáculo insuperable para la firma y la ratificación.

3. **El Sr. Enkhsaikhan** (Mongolia) dice que la aprobación por consenso de los proyectos de los Elementos de los Crímenes y de las Reglas de Procedimiento y Prueba no menoscabará la integridad del Estatuto de la Corte ni la futura eficacia de ésta, sino que contribuirá a que la Corte sea independiente y no sirva a intereses políticos. Debe llegarse a un acuerdo sobre la definición del crimen de agresión y otros documentos pertinentes, por cuanto ello promoverá la firma y la ratificación del Estatuto y la entrada en funciones de la Corte. En este contexto, es importante establecer un fondo fiduciario para ayudar a los Estados que carezcan de recursos, como Mongolia, a promulgar la legislación necesaria para la aplicación del Estatuto.

4. **La Sra. Kigenyi** (Uganda) dice que la adopción de los proyectos de las Reglas de Procedimiento y Prueba y de los Elementos de los Crímenes es importante, pero debe complementarse con la aprobación de otros documentos y la definición del crimen de agresión. A este respecto, la delegación de Uganda considera que corresponde al Consejo de Seguridad determinar la existencia de un acto de agresión, tras de lo cual la Corte, libre de influencias políticas, se pronunciará sobre la responsabilidad penal individual en que pueda haberse incurrido. Por lo demás, huelga decir que la Corte sólo abrirá diligencias cuando los tribunales nacionales no puedan intervenir o se nieguen a hacerlo.

5. El rápido ritmo al que se están sucediendo las firmas y ratificaciones del Estatuto pone de manifiesto el amplio apoyo con que cuenta la Corte. Por su parte, Uganda tiene bastante avanzado el proceso de ratificación del Estatuto.

6. **El Sr. Mekprayoonthong** (Tailandia) dice que el Estatuto de la Corte constituirá el complemento necesario para que los tribunales nacionales puedan procesar a los autores de crímenes gravísimos. A este respecto, son de destacar la labor realizada por la Comisión Preparatoria en relación con la definición del crimen de agresión y la aprobación del proyecto de los Elementos de los Crímenes.

7. Tailandia, que firmó el Estatuto en octubre de 2000, ha constituido un comité nacional encargado de preparar la legislación necesaria con miras a la aplicación del Estatuto, lo que le permitirá ratificarlo y crear los órganos que habrán de cooperar con la Corte.

8. **La Sra. Mekhemar** (Egipto) destaca la importancia de las Reglas de Procedimiento y Prueba y de los Elementos de los Crímenes, que serán de gran utilidad a los tribunales nacionales cuando apliquen el Estatuto de la Corte. No obstante, en caso de conflicto el Estatuto prevalecerá sobre esos dos instrumentos.

9. Egipto siempre ha sido partidario de la creación de un tribunal penal internacional para castigar a los autores de crímenes graves. A ese respecto, cabe señalar que los crímenes de guerra cometidos por las fuerzas israelíes en los territorios ocupados demuestran la necesidad de establecer la Corte Penal Internacional. Esta debe ser independiente, actuar con imparcialidad y no doblegarse a influencias políticas. Para ello es menester que el Estatuto se mantenga en su integridad. El Gobierno de su país está estudiando el Estatuto con miras a su posible firma a finales del año en curso.

10. El crimen de agresión debe definirse teniendo en cuenta la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, que se inspira en los principios del derecho internacional consuetudinario.

11. **El Sr. Chowdhury** (Bangladesh) celebra la inclusión del Estatuto de Roma entre los 25 instrumentos internacionales fundamentales que hay que firmar y ratificar prioritariamente. Está de acuerdo con el Canadá en que por fin parece materializarse el establecimiento de una corte penal internacional permanente. A este respecto, la aprobación de los proyectos relativos a las Reglas de Procedimiento y Prueba y a los Elementos de los Crímenes suponen un logro considerable. No obstante, en el próximo período de sesiones de la Comisión Preparatoria habrá que debatir el Acuerdo de Relación entre la Corte y las Naciones Unidas, el Acuerdo sobre las Prerrogativas e Inmunidades de la Corte, las propuestas relativas al crimen de agresión y a las condiciones para el ejercicio de la competencia de la Corte respecto de dicho crimen y el reglamento de la Asamblea de los Estados Partes; por consiguiente, respalda la propuesta del Presidente de la Comisión Preparatoria de que se celebren otros dos períodos de sesiones de dos semanas de duración en 2001 para que la Comisión pueda cumplir su mandato.

12. El orador felicita a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que han firmado y ratificado el Estatuto. Si su país concede tanta importancia al rápido establecimiento de la Corte, ello se debe a que fue víctima directa de un genocidio durante la larga lucha de liberación de 1971, en la que se produjo un gran número de desapariciones forzadas. Por consiguiente, insta a la comunidad internacional a que no excluya este crimen de la competencia de la Corte.

13. Bangladesh firmó el Estatuto el 16 de septiembre del año pasado. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas harían bien en aprovechar la asistencia técnica que ofrece la Secretaría en relación con la interpretación de los instrumentos internacionales fundamentales, y en concreto el Estatuto de Roma. Bangladesh ya ha emprendido el proceso de ratificación y da las gracias a las delegaciones que se han ofrecido a compartir su experiencia en la materia.

14. Por último, exhorta a ciertas delegaciones a que se replanteen su postura con respecto a la competencia de la Corte Penal Internacional, a fin de que ésta pueda ejercer la máxima autoridad.

15. **El Sr. Erwa** (Sudán) concede gran importancia a la instauración de la Corte Penal Internacional. Su país firmó el Estatuto de Roma el 8 de septiembre pasado, durante la Cumbre del Milenio. Agradece a Noruega la generosa ayuda proporcionada al grupo de trabajo sudanés que se encargó de preparar la firma de dicho instrumento, y en el que participaron el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Justicia y diversos magistrados y juristas.

16. No puede haber una corte penal internacional que carezca de competencia sobre el crimen de agresión, ya que ello entrañaría un retroceso en la aplicación del derecho internacional. En cuanto a la relación entre la Corte y el Consejo de Seguridad en el contexto de la determinación y definición del crimen de agresión, se trata de dos órganos distintos que se ocupan de cuestiones de naturaleza diversa y deben mantener una relación flexible que asegure el equilibrio entre sus competencias respectivas.

17. **El Sr. Haque** (Pakistán) considera que el establecimiento de la Corte Penal Internacional constituirá un elemento efectivo de disuasión. El principio de la complementariedad es la piedra angular en que debe sustentarse el ejercicio de la competencia de la Corte.

18. Es de esperar que la aprobación de los proyectos relativos a las Reglas de Procedimiento y Prueba y a los Elementos de los Crímenes no redunde en menoscabo de la integridad del Estatuto ni de la soberanía de los Estados. El orador confía en que en las negociaciones sobre los instrumentos suplementarios del Estatuto, en el próximo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, se tendrán en cuenta los intereses de todos los Estados a fin de garantizar la universalidad de la Corte. En cuanto a la importante y compleja cuestión de la agresión, toma nota de las útiles propuestas que han hecho varias delegaciones y espera que pueda llegarse a una definición admisible de ese crimen.

19. **El Sr. Powles** (Nueva Zelanda), hablando en nombre de su país y de Australia, Fiji, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Micronesia (Estados Federados de), Papua Nueva Guinea, Samoa y Vanuatu, miembros del Foro de las Islas del Pacífico, expresa su satisfacción por el hecho de que 114 Estados hayan firmado el Estatuto de Roma y 21 lo hayan ratificado; en este grupo de Estados están representadas todas las regiones geográficas del mundo. A este respecto, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen el Estatuto antes del 31 de diciembre del presente año.

Entre los países del Foro de las Islas del Pacífico han firmado el Estatuto Australia, Nueva Zelanda, Samoa, las Islas Salomón, Fiji y las Islas Marshall; además, Fiji y Nueva Zelanda lo ratificaron el 29 de noviembre de 1999 y el 7 de septiembre de 2000 respectivamente. Los miembros del Foro que aún no han firmado o ratificado el Estatuto están estudiando seriamente sus leyes y reglamentos para agilizar esos procesos; en los casos de Australia y Samoa, los procesos de ratificación están muy avanzados.

20. En ocasión de la Conferencia anual de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Islas del Pacífico (PILOM), que se celebra actualmente en Rarotonga (Islas Cook), se ha organizado un seminario especial sobre la Corte Penal Internacional en el que los gobiernos tendrán la oportunidad de debatir numerosas cuestiones importantes relacionadas con la Corte, entre ellas las de la firma y ratificación del Estatuto. Agradece al Gobierno del Canadá su ayuda en la organización del seminario.

21. La aprobación de los proyectos relativos a las Reglas de Procedimiento y Prueba y a los Elementos de los Crímenes ha contribuido a aumentar el número de firmas y ratificaciones del Estatuto. Ahora los Estados deberán concentrar sus esfuerzos en la definición del crimen de agresión, el reglamento y la reglamentación financiera detallada, el Acuerdo de Relación, el Acuerdo sobre las Prerrogativas e Inmunidades y el Acuerdo relativo a la Sede. El Foro de las Islas del Pacífico es decidido partidario de mantener la integridad del Estatuto de Roma y, por ello, estima que en la elaboración de esos documentos debe respetarse estrictamente la letra y el espíritu del Estatuto. Apoya la recomendación de la Mesa de que el próximo año se celebren dos períodos de sesiones de dos semanas de duración, a fin de que la Comisión Preparatoria pueda cumplir su mandato.

22. Hablando exclusivamente en nombre de Nueva Zelanda, dice que su país ratificó el Estatuto el 7 de septiembre del presente año, en la Cumbre del Milenio. Con miras a la ratificación, Nueva Zelanda incorporó íntegramente el Estatuto en su ordenamiento jurídico nacional mediante la aprobación de la Ley de Crímenes Internacionales y de la Corte Penal Internacional, del 2000. En parte para asegurar que el país no sirva nunca de refugio a los autores de esos crímenes, la Ley confiere a los tribunales neozelandeses competencia universal sobre los crímenes previstos en el Estatuto y dispone que pueda aplicarse con retroactividad limitada

a los crímenes de genocidio y de lesa humanidad. También prevé la posibilidad de que las personas condenadas por la Corte cumplan su condena en cárceles neozelandesas y, a este respecto, el orador alienta a otros Estados a que estudien esta cuestión en su proceso de ratificación, ya que es importante que muchos países puedan prestar ese servicio.

23. En el instrumento de ratificación de Nueva Zelanda figura una declaración sobre algunos asuntos importantes de interpretación de los crímenes contemplados en el artículo 8 del Estatuto, y se afirma en particular que sería incoherente con los principios del derecho internacional humanitario pretender que el ámbito de aplicación del mencionado artículo se limite a los casos en que sólo se utilicen armas convencionales.

24. **La Sra. Fritsche** (Liechtenstein) dice que desde un principio Liechtenstein ha respaldado los esfuerzos por establecer una corte penal internacional, porque la lucha contra la impunidad, el necesario imperio de la ley y la función reservada al derecho internacional adquieren una importancia cada vez mayor en el contexto de la mundialización.

25. Es alentador que la Comisión Preparatoria haya ultimado por consenso los proyectos de Reglas de Procedimiento y Prueba y de los Elementos de los Crímenes; cabe esperar que el consenso siga siendo el principio rector de las tareas futuras de la Comisión. Está claro que el Estatuto de Roma no debe modificarse, aunque quizás no esté a la altura de los ideales que lo inspiraron.

26. La Declaración del Milenio, aprobada por un número sin precedentes de Jefes de Estado y de Gobierno, contribuyó de manera importante a incrementar el número de firmas del Estatuto, que sin duda ya tiene carácter universal. La ratificación es un proceso complejo, y las 21 ratificaciones registradas hasta la fecha son una indicación de la seriedad con que los Estados han encarado esa tarea. Liechtenstein ya ha iniciado dicho proceso y espera ser uno de los 60 primeros Estados en ratificar el Estatuto, probablemente en 2001.

27. **El Sr. Krokmal** (Ukrania) dice que la aprobación en 1998 del Estatuto de Roma fue el acontecimiento más importante relacionado con el derecho internacional desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, y un eslabón crucial del futuro sistema de seguridad internacional del siglo XXI. La Corte Penal Internacional es el único mecanismo democrático viable y universal para promover la observancia del

derecho internacional humanitario. Una Corte permanente es esencial para la preservación, el restablecimiento y el mantenimiento de la paz internacional. La fructífera labor de la Comisión Preparatoria contribuirá a la aceleración de las ratificaciones del Estatuto de Roma por los Estados y a la posterior incorporación de sus disposiciones al derecho interno, proceso éste que requiere una serie de adaptaciones jurídicas, administrativas y presupuestarias en el plano nacional.

28. Ucrania, que firmó el Estatuto de Roma a comienzos del presente año, es firme partidaria de la integridad del Estatuto. Asimismo, su país atribuye gran importancia a la definición del crimen de agresión, a los Elementos del Crimen y a las condiciones en que la Corte ejerce su jurisdicción.

29. El Orador ha tomado nota con satisfacción de la iniciativa del Consejo de Europa para el intercambio de información y opiniones entre los Estados Miembros y observadores sobre las cuestiones relativas a la aplicación del Estatuto de Roma y a la cooperación con la Corte.

30. **El Sr. Rocha Aramburo** (Bolivia) dice que comparte plenamente la declaración hecha por Colombia en nombre del Grupo de Río. El establecimiento de la Corte Penal Internacional permitirá garantizar la promoción y vigencia de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. La Comisión Preparatoria deberá seguir preservando los principios de universalidad, complementariedad y autonomía al elaborar los instrumentos complementarios; respecto del crimen de agresión, habrá que establecer una diferenciación categórica entre el acto y el crimen de agresión a los efectos de determinar la responsabilidad penal individual.

31. La Cámara de Diputados de Bolivia aprobó preliminarmente el Estatuto de Roma; ahora la Cámara de Senadores deberá considerar su aprobación y posterior ratificación. Es necesario preservar la integridad del Estatuto, con objeto de garantizar la autonomía, credibilidad y autoridad de la Corte y el principio de igualdad ante la ley.

32. **La Sra. Kigenyi** (Uganda), en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que las denuncias hechas contra su país en la sesión del día anterior (A/C.6/55/SR.11) no son nuevas, y ya ha respondido a ellas anteriormente. La cuestión se está examinando en otra instancia. Uganda sigue comprometida a aplicar el Acuerdo de Lusaka y la oradora está dispuesta a brin-

dar a todas las delegaciones interesadas una explicación detallada de los progresos logrados por su país en el cumplimiento de dicho Acuerdo.

33. *El Presidente da por concluido el debate sobre el tema 162 del programa.*

Tema 155 del programa: Estado de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (A/55/173, Add.1 y Corr.1)

34. **El Sr. • tefánek** (Eslovaquia) resalta la importancia del derecho internacional humanitario, cuyos cimientos son los Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1977. El Estatuto de Roma, al igual que el proyecto de Elementos de los Crímenes, aprobado por la Comisión Preparatoria el 30 de junio de este año, confirma la validez y pertinencia de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales y la determinación de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de los autores de crímenes de guerra y de lesa humanidad. Este renacimiento del derecho internacional humanitario tuvo su eco en la Declaración del Milenio; ahora, los principales retos son ampliar y reforzar la protección de la población civil en situaciones de conflicto y emergencia y proteger a los más vulnerables, o sea, los niños, las mujeres y los ancianos.

35. La aplicación de las disposiciones de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales está estrechamente relacionada con la difusión de las normas del derecho internacional humanitario. A este respecto es digna de mención la labor realizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

36. Como los Convenios de Ginebra forman parte del derecho internacional consuetudinario, su naturaleza obligatoria no se limita a los países partes. Sin embargo, es igualmente de agradecer la publicación por el Secretario General del Boletín sobre la observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas (ST/SGB/1999/13), en el que se establecen los principios y las normas fundamentales aplicables a las fuerzas que operan bajo el mando y el control de las Naciones Unidas.

37. Eslovaquia es parte en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, los dos Protocolos Adicionales de 1977 y los principales instrumentos jurídicos internacionales relativos al derecho humanitario. Ha firmado el Estatuto de Roma y está procediendo a los

trámites legislativos necesarios para su ratificación. El 5 de junio de 2000, Eslovaquia retiró todas las reservas hechas originalmente a los cuatro Convenios de Ginebra por Checoslovaquia, y que Eslovaquia había mantenido después de la declaración de sucesión de 2 de abril de 1993. En cooperación con el Comité Eslovaco de la Cruz Roja, el Gobierno está preparando un amplio estudio sobre la aplicación del derecho internacional humanitario en su legislación interna y está estudiando la posibilidad de crear un organismo nacional para la aplicación del derecho internacional humanitario.

38. **El Sr. Tanzi** (Italia) confirma el pleno compromiso de Italia con el derecho internacional humanitario, codificado en los Convenios de Ginebra en 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977. Italia ha suministrado al Secretario General información sobre las medidas internas relativas a la aplicación de dichos instrumentos, y ha formulado una declaración en la que reconoce la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo Adicional I; además, ha ratificado el Estatuto de Roma.

39. La jurisdicción de la Corte Penal Internacional abarcará no sólo las infracciones graves de los cuatro Convenios de Ginebra, sino otras muchas violaciones de los dos Protocolos Adicionales, lo que constituye un progreso importante del derecho penal internacional y de la lucha contra la impunidad.

40. La aprobación de los instrumentos mencionados contribuye a la consolidación del carácter consuetudinario del derecho internacional humanitario. Esto confirma la aseveración de la Corte Internacional de Justicia en el sentido de que la obligación de “respetar y hacer respetar los Convenios no se deriva sólo de los Convenios mismos sino de los principios generales de derecho humanitario a los que los Convenios simplemente dan una expresión concreta” (*ICJ Reports, Case Concerning Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua, 1986, pág. 114*).

41. Italia es plenamente consciente de la importancia de lograr la ratificación universal de los tratados del derecho internacional humanitario, y los esfuerzos en este sentido de la Asamblea General y del CICR son merecedores de elogio. Cabe mencionar en especial el plan de acción aprobado en la 27ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, que hace hincapié en la importancia del servicio de asesora-

miento del CICR para promover la ratificación de los tratados de derecho humanitario y asesorar y prestar asistencia a los Estados partes en su aplicación.

42. **La Sra. Stancu** (Rumania) dice que su país ha ratificado los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977, y ha hecho la declaración prevista en el Protocolo I, relativa a la aceptación de la Comisión Internacional de Encuesta. Además, ha firmado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y es parte en la mayoría de los tratados relativos al derecho humanitario internacional. La Constitución de Rumania prevé que los tratados ratificados por el Parlamento pasen a formar parte de la legislación nacional.

43. Tanto el Código Penal rumano, como la Ley de Defensa Nacional y la Ley del Estatuto del Personal Militar, contienen disposiciones relativas a la aplicación de las normas del derecho humanitario internacional y su incumplimiento. El primero de estos instrumentos prevé sanciones para los crímenes cometidos en el curso de acciones militares, así como la responsabilidad jurídica de los mandos y de sus subordinados.

44. En 1990 se estableció una Oficina de Asuntos Jurídicos y de Derecho Humanitario Internacional dependiente del Estado Mayor del Ejército, y al mismo tiempo se incluyó un curso de derecho humanitario internacional en los planes de estudio de las academias militares. Por otra parte, se han creado oficinas de asuntos jurídicos y derecho humanitario en los estados mayores de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

45. Todo lo expuesto demuestra la gran importancia que Rumania concede a la labor de difusión y a la plena aplicación del derecho humanitario internacional. El orador añade que en la Cumbre del Milenio Rumania firmó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

46. **El Sr. Goma** (Egipto) destaca la importancia que tienen para su país los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, y en especial el primero, que sienta las bases de las relaciones entre la población civil y la Potencia ocupante. La aplicabilidad de estos instrumentos a los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén, ha suscitado un reconocimiento universal unánime. En ese contexto es preciso mencionar los actos brutales de las autoridades israelíes de ocupación contra civiles inocentes y desarmados en su propio territorio, que constituyen violaciones flagrantes del derecho internacional, incluido el derecho

humanitario internacional y, más concretamente, de las disposiciones del Protocolo I. Egipto reafirma la importancia del respeto universal a los instrumentos del derecho humanitario internacional, incluidos los dos Protocolos de 1977, y expresa su satisfacción por el número de países que han ratificado los Protocolos, al tiempo que exhorta a los Estados que aún no los hayan ratificado a que lo hagan a la mayor brevedad posible.

47. Egipto agradece los esfuerzos del CICR en pro de la observancia de las normas del derecho humanitario internacional, y señala que el Primer Ministro de su país estableció un comité nacional integrado por ministerios y órganos encargados de la aplicación del derecho humanitario internacional así como por expertos competentes en la materia, cuya primera reunión se celebró el verano pasado.

48. **El Sr. Balde** (Guinea) dice que Guinea se adhirió a los importantes Convenios de Ginebra y a sus Protocolos Adicionales en 1984, como muestra de su voluntad de contribuir a la protección y el fomento del derecho humanitario internacional, y ha hecho la declaración prevista en el Protocolo I relativa a la aceptación de la Comisión Internacional de Encuesta. Además, se ha adherido a la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y su Protocolo I, y ha firmado y ratificado el Tratado de Ottawa de 1997 relativo a las minas antipersonal.

49. Guinea expresa su profunda preocupación por la proliferación y el tráfico de armas ligeras, especialmente en las zonas de conflicto, y señala que en julio de 2000 se creó una comisión nacional encargada de luchar contra este fenómeno. Por otro lado, en 1995 se promulgó una ley relativa al empleo y la protección del emblema y el nombre de la Cruz Roja de Guinea, institución que obra incansablemente en favor de la aplicación del derecho humanitario internacional en las zonas de conflicto y en las estructuras del Estado encargadas de la defensa y la seguridad.

50. Guinea tiene más de 800 kilómetros de frontera con países en situación de conflicto armado, y desde 1989 ha dado asilo a más de 800.000 refugiados, que representan un 10% de su población total y la convierten en el primer país de acogida de refugiados en proporción a su población. No obstante, entre los refugiados se encuentran antiguos rebeldes de facciones en guerra que se dedican al tráfico ilícito de armas ligeras, con el consiguiente peligro para la estabilidad y la se-

guridad del país, tanto en las zonas fronterizas como en el interior. Además, desde el 1° de septiembre de 2000 Guinea es víctima de una serie de crueles ataques perpetrados por hordas de rebeldes que han causado la pérdida de numerosas vidas humanas entre la población civil inocente y cuantiosos daños materiales en las localidades fronterizas del sur del país. Pese a lo doloroso de esa situación, Guinea seguirá ofreciendo su hospitalidad a los refugiados en virtud de la solidaridad africana y continuará respetando sus derechos, a condición de que ellos respeten la legislación vigente.

51. **El Sr. Al-Kadhe** (Iraq) destaca la importancia de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus dos Protocolos Adicionales de 1977, que ofrecen los medios jurídicos para investigar las violaciones del derecho humanitario internacional, y recuerda que se trata de normas vinculantes para todos. Los Protocolos Adicionales estipulan las normas jurídicas que regulan las operaciones militares en tiempo de guerra y el trato de civiles durante los conflictos armados, así como la protección de las instalaciones civiles y los recursos económicos de los países en conflicto.

52. Desde hace diez años el Iraq está sometido a un embargo económico injusto, que es la secuela de unas operaciones militares en las que no se empleó el armamento tradicional, y por lo tanto está sujeto a las disposiciones del derecho humanitario internacional. Los Estados Unidos de América se sirven del hambre y el bloqueo para alcanzar objetivos políticos egoístas y mezquinos; el resultado es el genocidio y la coacción a que está sometido constantemente el pueblo iraquí. Ello constituye una violación flagrante del Protocolo I de 1977, que prohíbe la imposición del hambre con fines políticos o militares. En consecuencia, el Iraq pide a la Sexta Comisión que condene esas violaciones por ser contrarias al derecho humanitario internacional y al derecho internacional en general. Esta situación reitera y confirma que la comunidad internacional no precisa de nuevas normas jurídicas, sino que lo que necesita es respetar y hacer que se respeten los Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos Adicionales.

53. El Iraq apoya plenamente los intentos del CICR de organizar conferencias y reuniones internacionales destinadas a encontrar los medios de que los Estados respeten y hagan respetar el derecho humanitario internacional. Pese a esos esfuerzos, en los últimos días han vuelto a producirse nuevas violaciones de las disposiciones de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales por parte de la autoridad israelí de

ocupación, que desoye todos los llamamientos de la comunidad de Estados en pro del respeto del derecho internacional. La comunidad internacional debe promover el establecimiento de un mecanismo jurídico y práctico que contribuya al respeto y la garantía de los principios del derecho humanitario internacional.

54. **El Sr. Tarabrin** (Federación de Rusia) expresa su satisfacción por el aumento del número de países firmantes de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 y recuerda que la aprobación de los Convenios fue un hito en la historia del derecho humanitario internacional, cuyas bases se establecieron hace cien años, por iniciativa de Rusia, en la primera Conferencia Internacional de la Paz celebrada en La Haya. Con motivo de la celebración de este centenario, la Federación de Rusia ha adoptado diversas disposiciones con miras a la ratificación de los instrumentos del derecho humanitario internacional.

55. Pese a los esfuerzos de la comunidad internacional para impedir los conflictos armados y reducir al mínimo sus consecuencias sobre la población civil, esos conflictos siguen causando la pérdida de miles de vidas, principalmente de civiles, entre los que se cuenta el personal de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, el CICR y otras organizaciones. La Federación de Rusia ha aprobado leyes para proscribir los tratos crueles de la población civil y los prisioneros de guerra y prohíbe estrictamente el reclutamiento de mercenarios de guerra, así como su adiestramiento y financiación. Además, el derecho penal ruso prevé graves sanciones contra la destrucción masiva de la flora y la fauna y la contaminación de la atmósfera o los recursos de agua que afecte directamente a los intereses de la población civil.

56. Es preciso velar por el cumplimiento estricto de las normas del derecho humanitario internacional y fortalecer y supervisar su ejecución. Aunque la responsabilidad principal recae en los Estados y en las partes en los conflictos armados, la comunidad internacional también puede contribuir a ese objetivo. Hay que adoptar nuevas iniciativas para proteger a las víctimas de los conflictos armados y limitar la permisibilidad en lo tocante a las actividades militares. En ese contexto, la Federación de Rusia apoya los esfuerzos recientes del Consejo de Seguridad para proteger en mayor medida a algunos grupos de la población civil, especialmente los niños y el personal internacional, en los conflictos armados. Las resoluciones del Consejo de Seguridad al respecto constituyen una advertencia para

aquellos que cometen acciones contrarias al derecho humanitario internacional.

57. Es alarmante constatar que no todos los Estados cumplen cabalmente las obligaciones que les incumben en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales. Después de destacar la importante labor del CICR en la promoción de estos instrumentos internacionales, el orador insta de nuevo a que se cumplan estrictamente todas las obligaciones en ellos previstas, y exhorta una vez más a los Estados que no lo hayan hecho a que los ratifiquen.

58. **El Sr. Krokhmal** (Ucrania) dice que su país ratificó en 1990 los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados. Además, su país ha reconocido la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta. El Gobierno de Ucrania ha creado una comisión interdepartamental para velar por el cumplimiento de las disposiciones de los instrumentos de derecho internacional humanitario y, en particular, de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.

59. El hecho de que la mayoría de las conflagraciones bélicas actuales sean guerras civiles o conflictos entre etnias que persiguen no ya vencer a la otra parte, sino exterminarla, da lugar a que los civiles sean el blanco directo de los ataques. Ante esa situación, la delegación de Ucrania destaca la importancia de que las partes enfrentadas cumplan cabalmente los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales y recuerda que, de conformidad con el Protocolo I, las infracciones graves de los Convenios y el Protocolo se consideran crímenes de guerra. Por otra parte, a efectos de la protección de los civiles en los conflictos armados es fundamental que se cumpla lo dispuesto en la resolución 1296 (2000) del Consejo de Seguridad.

60. **El Sr. Al-Dailmi** (Yemen) dice que es lamentable que se produzcan casi constantemente conflictos y crisis en los que se violan los principios del derecho internacional humanitario. Las violaciones quizás más graves son las perpetradas últimamente en los territorios palestinos ocupados, cuyos habitantes son hostigados y expulsados de sus tierras. A este respecto, cabe preguntarse por qué no se aplican las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Palestina, en tanto que Israel prosigue su política de asentamientos y de judaización de Jerusalén.

61. El orador exhorta a los Estados a que reconozcan la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta establecida en virtud del Protocolo Adicional I, encomia los esfuerzos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para aliviar el sufrimiento de los civiles que son víctimas de la ocupación extranjera y de los conflictos armados, y hace suyas las recomendaciones y decisiones adoptadas por el Movimiento en su 27° período de sesiones.

62. **El Sr. Obeid** (República Árabe Siria) dice que los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales tienen por objeto reprimir las transgresiones del derecho internacional y proteger a la población civil en tiempo de guerra. En concreto, el primer Protocolo Adicional se aplica directamente a la situación de los territorios árabes ocupados, y sobre todo a la ciudad de Jerusalén. En los últimos días, las matanzas perpetradas por Israel en los territorios palestinos ocupados han ido en aumento; Israel se ha convertido en un Estado fuera de la ley, que atenta a diario contra el derecho internacional humanitario, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos y la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de sus órganos. Además, Israel se niega a que se nombre una misión de investigación de esos crímenes, ya que no desea que la comunidad internacional tenga información al respecto. Sin embargo, ahora más que nunca la comunidad internacional debe velar por la aplicación de los citados instrumentos y apresurarse a instaurar la Corte Penal Internacional, en cuya competencia estarán comprendidos estos crímenes.

63. Por último, el orador agradece al Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja su ingente labor en los territorios árabes ocupados del Golán sirio, el Líbano meridional y Palestina, así como su labor general de difusión de los preceptos del derecho internacional humanitario y de protección de los civiles.

64. **El Sr. Witschel** (Alemania) considera de extrema importancia que vayan a más la aceptación y el cumplimiento de los instrumentos de derecho humanitario. A pesar del impresionante número de Estados que han pasado a ser partes en los Convenios de Ginebra y los correspondientes Protocolos Adicionales, aún queda mucho por hacer. En su condición de Estado parte en los cuatro Convenios de Ginebra y en sus dos Protocolos Adicionales, que ha aceptado la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta establecida con arreglo al artículo 90 del Protocolo Adicional I, Alemania acoge con satisfacción la iniciativa del Movi-

miento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para que se apruebe un tercer protocolo adicional relativo a la importante cuestión del uso de los emblemas. Agradece al Gobierno de Suiza su aportación importante y constructiva a este respecto.

65. Alemania ha firmado el Estatuto de Roma y está a punto de completar el proceso de ratificación. El 17 de mayo de 1999 firmó el segundo Protocolo de la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, de 1954, y en septiembre pasado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados. Pide a todos los Estados que firmen y ratifiquen los citados instrumentos.

66. Alemania participó activamente en la 27ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra en los meses de octubre y noviembre de 1999, y suscribe el plan de acción aprobado en dicha Conferencia.

67. Finalmente, el orador expresa su convencimiento de que hay que crear un foro en la Asamblea General o en la Sexta Comisión que se encargue de examinar periódicamente la situación de los instrumentos del derecho internacional humanitario.

68. **El Sr. Troncoso** (Chile) se refiere a un punto que estima fundamental para el cabal cumplimiento de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus Protocolos Adicionales y para la aplicación efectiva del Estatuto de Roma en el ordenamiento interno de los Estados con objeto, en este último caso, de dar plena vigencia al principio de complementariedad. Las conductas incriminadas internacionalmente deben ser descritas por la ley penal interna, asignándoseles una pena adecuada a su gravedad. No se trata pues de introducir en los mismos términos en la ley penal el crimen contemplado en el tratado, sino de describirlo y castigarlo de acuerdo a los principios propios del derecho penal.

69. Por todo ello la delegación de Chile entiende que es muy importante intensificar el intercambio de información y experiencias entre los Estados, a fin de conocer el modo en que se han llevado a cabo los procesos de aplicación de los mencionados instrumentos internacionales.

70. **El Sr. Al-Swady** (Emiratos Árabes Unidos) dice que, a pesar del consenso y la unanimidad que suscitaron en la comunidad internacional los Convenios de

Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977, en gran medida su aplicación sigue siendo imperfecta, ya que no sólo millones de civiles inocentes son víctimas de todo tipo de atrocidades, sino que además se ponen trabas a quienes tratan de prestarles asistencia alimentaria y médica.

71. Aunque en numerosas oportunidades el Consejo de Seguridad y la Asamblea General han reiterado que los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 se aplican a los territorios ocupados por Israel, a Jerusalén y al propio Israel, este país ha seguido construyendo asentamientos ilegales, maltratando a los habitantes de los territorios ocupados y destruyendo edificios religiosos. En las tres últimas semanas se ha producido un caso vergonzoso y horrible de genocidio deliberado, con más de cien muertos y miles de heridos, y con la destrucción ciega de infraestructuras palestinas. Israel está tratando de exterminar al pueblo palestino y de consagrar su ocupación de los territorios, poniendo a la comunidad internacional ante un hecho consumado. Si no se obliga a Israel a respetar los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, habrá que poner en duda la credibilidad de dichos instrumentos.

72. **La Sra. Telalian** (Grecia) dice que es necesario fortalecer las normas existentes de derecho internacional humanitario y aplicar estrictamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977. Los Estados deben dar difusión a dichas normas en el plano nacional, en particular entre sus fuerzas armadas. Grecia ha incorporado esos convenios a su legislación interna y atribuye gran importancia a los mecanismos de supervisión establecidos, en particular la Comisión Internacional de Encuesta.

73. La adopción del Estatuto de Roma contribuirá a la consolidación del derecho internacional humanitario y a la prevención de crímenes graves. Grecia está tramitando la ratificación del Estatuto y del segundo Protocolo facultativo de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. La ratificación de esos instrumentos, al igual que el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, contribuirá a reforzar el respeto por los valores del derecho internacional humanitario.

74. Por último, la oradora encomia la labor de difusión, promoción y aplicación del derecho internacional humanitario que lleva a cabo el CICR.

75. **El Sr. Zellweger** (Observador de Suiza) dice que, en su calidad de depositaria de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales, Suiza exhorta periódicamente a los Estados que no son partes a adherirse a estos instrumentos. El 14 de agosto de 2000 Eritrea se adhirió a los Convenios de Ginebra, con lo que el número de Estados partes de dichos instrumentos asciende a 189. El número de Estados partes en el Protocolo Adicional I es de 157, mientras que hay 150 Estados partes en el Protocolo Adicional II.

76. A pesar de que la Carta de las Naciones Unidas establece claramente que son ilegales la amenaza o el uso de la fuerza, los conflictos armados siguen siendo objeto de preocupación, y aún más el hecho de que no se respetan las normas internacionales que limitan sus efectos destructivos. Por ello, Suiza espera que en el futuro los Protocolos Adicionales gocen de la misma universalidad que los Convenios.

77. Uno de los objetivos fundamentales de la creación de la Cruz Roja era proteger al personal sanitario de las fuerzas armadas que socorrián, de manera imparcial, a los heridos en el campo de batalla. Con ese fin, en 1864 se adoptó el símbolo protector de la cruz roja sobre un fondo blanco; más de 130 años después, el valor del emblema se ve afectado por el abuso que se hace de él, y algunas sociedades nacionales tienen problemas para aceptarlo, lo que entraña dificultades concretas para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuya vocación es de universalidad y unidad. En una resolución de la 27ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de 1999, se decidió establecer un grupo de trabajo conjunto encargado de estudiar esta cuestión. Suiza, en su condición de depositaria de los Convenios de Ginebra, fue invitada por el Presidente del CICR a considerar la posible celebración de una conferencia diplomática a fin de resolver la cuestión de los emblemas mediante la aprobación de un tercer protocolo facultativo.

78. El 13 de septiembre de 2000 Suiza decidió convocar dicha conferencia diplomática, ya que pudo constatar que existe al respecto un gran consenso entre los Estados partes. Sin embargo, las intensas consultas celebradas por su país han demostrado que, habida cuenta de los acontecimientos recientes en el Cercano

Oriente, no se dan las condiciones necesarias para el consenso, por lo cual se ha decidido aplazar la conferencia diplomática hasta principios de 2001. Con todo, para que no se interrumpa el proceso el país depositario seguirá celebrando consultas con los Estados partes sobre la base de un nuevo proyecto de protocolo adicional preparado por el CICR, en colaboración con la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

79. **El Sr. Helle** (Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja) dice que la adhesión universal a los instrumentos básicos del derecho internacional humanitario sigue siendo una condición previa indispensable para el cumplimiento de las normas humanitarias. Los Convenios de Ginebra ya han logrado dicha universalidad, puesto que en la actualidad 189 Estados son parte en ellos. Para mejorar la protección jurídica de la población civil contra los efectos de las hostilidades, es esencial que los Protocolos Adicionales de 1977 alcancen el mismo grado de universalidad. El CICR insta a todos los Estados que no lo hayan hecho a que ratifiquen los Protocolos Adicionales lo antes posible.

80. El CICR atribuye gran importancia a la Corte Penal Internacional, cuya finalidad consiste en garantizar un castigo efectivo de los autores de los crímenes más graves, independientemente de que se cometan en el curso de un conflicto internacional o interno.

81. El CICR acoge complacido el informe del Secretario General (A/55/173, Add.1 y Corr.1) y espera que el mayor número posible de Estados proporcione información sobre la aplicación del derecho internacional humanitario por parte de sus autoridades nacionales.

82. Ahora que el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional ha finalizado, es esencial establecer algún tipo de foro con objeto de continuar los debates sobre el derecho humanitario. Con esta finalidad podría ampliarse el actual tema del programa, incluyendo en él otros instrumentos de derecho humanitario, como los Convenios de Ginebra de 1949, la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (La Haya, 1954) y sus dos Protocolos Adicionales de 1954 y 1999, y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 1998. Asimismo, considerando que la protección de las víctimas de los conflictos armados es motivo de preocupación constante para la comunidad internacional, convendría que este tema se examinase anualmente.

83. Para proteger a las víctimas de la guerra es necesario adoptar en épocas de paz medidas nacionales que contribuyan a la observancia del derecho humanitario, como promulgar legislación nacional para reprimir las violaciones graves del derecho humanitario, establecer normas que rijan el uso de los emblemas protegidos y prever sanciones para su uso indebido, y proteger los bienes culturales. Los Estados partes también tienen la obligación de promover el conocimiento de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales entre la población, y en particular entre las fuerzas armadas.

84. El CICR acoge complacido las promesas hechas por los Estados participantes en la 27ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de ratificar los instrumentos de derecho humanitario y adoptar medidas para aplicarlos en el plano nacional, y espera que dichas promesas se traduzcan en hechos concretos. A este respecto, el CICR está dispuesto a prestar toda la asistencia necesaria para el logro de tales objetivos.

85. El orador señala a la atención de los presentes la reunión de expertos en la aplicación nacional de las normas para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, organizada por el Servicio de asesoramiento en derecho internacional humanitario del CICR, con la participación de la UNESCO, que se celebró en Ginebra los días 5 y 6 de octubre de 2000. Los debates de esa reunión servirán de base para elaborar directrices con miras a la aplicación nacional de la Convención de La Haya de 1954 y de sus dos Protocolos.

86. El CICR felicita a los 61 Estados que han creado comisiones nacionales para asesorar o asistir a los gobiernos en la aplicación y difusión del derecho humanitario, y reitera su voluntad de prestar asesoramiento jurídico y técnico en esta esfera.

87. Por último, el orador menciona un importante estudio del derecho humanitario consuetudinario, que el CICR lleva a cabo desde 1996. El estudio se basa en la práctica de un gran número de Estados y tiene características únicas en su género; sus resultados estarán disponibles en el otoño de 2001.

88. **La Sra. Hammam** (Observadora del Programa Mundial de Alimentos) dice que cientos de miles de personas inocentes sufren las consecuencias de conflictos en todo el mundo, y el personal humanitario que trata de prestarles asistencia es objeto de ataques violentos. Las tragedias recientes de Timor Oriental y

Guinea son un nuevo testimonio de las peligrosas condiciones en que trabajan los agentes humanitarios de las Naciones Unidas y de otras organizaciones.

89. Un factor cada vez más importante en esta situación es que ha vuelto a utilizarse el hambre como arma de guerra, como demuestran los casos de Somalia, el Sudán meridional y Angola.

90. El Programa Mundial de Alimentos (PMA) celebra que en el último año el Consejo de Seguridad haya intensificado sus esfuerzos para que se cobre mayor conciencia de la necesidad de proteger a los civiles y al personal de las Naciones Unidas en casos de conflicto armado. Es cada vez más obvio que la razón del fracaso de los intentos de proteger a las poblaciones vulnerables debe buscarse más en la falta de voluntad política que en la ausencia de convenios y protocolos.

91. El PMA está dedicado especialmente a proteger a mujeres y niños, que son las primeras víctimas de la

violencia, a asegurar el acceso humanitario en cooperación con los gobiernos, el Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas, las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas y otros interesados, a promover otros métodos, por ejemplo los “días de tranquilidad” para los niños que pueden servir para negociar el acceso a las poblaciones civiles afectadas, y a proteger a los agentes humanitarios.

92. La oradora dirige un llamamiento a la comunidad internacional para que adopte medidas concretas a fin de garantizar la seguridad de los agentes humanitarios y sancionar a los responsables de los ataques contra ellos, y para que los países ratifiquen el Estatuto de Roma y demás instrumentos relativos a la protección de los civiles y del personal internacional.

93. El Presidente da por concluido el debate sobre el tema 155 del programa.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.